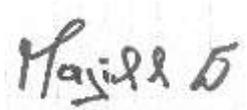


Rad. 2021-00189

Inter: 01067

CONSTANCIA: noviembre 02 de 2021. El demandante a través de su apoderada allega escrito en donde solicita se le fijen visitas provisionales en favor de su menor hijo.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno.

Una vez vista la constancia secretarial que antecede y ante la solicitud allegada por la parte demandante a través de su apoderada donde solicita que se decreten visitas provisionales en favor del menor JUSTIN MARÍN LÓPEZ; dadas las dificultades que ha tenido el padre del menor para visitar a su hijo, pues la madre del mismo, sólo lo deja ver las veces que ella crea conveniente, sin permitirle disfrutar de un fin de semana y mucho menos con su familia extensa.

Para resolver, la anterior solicitud, habrá de entrarse a decidir lo pertinente, así.

Sea lo primero significar que el artículo 256 del C.C. establece: "*Visitas. Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el Juez juzgare convenientes.*"

De otro lado, la Ley de Infancia y Adolescencia tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Debiendo prevalecer el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin ningún tipo de discriminación, igualmente garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados

en la Constitución Política y en las leyes. Estas garantías y protección serán obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

De igual manera en el artículo 44 Constitucional se detallan, algunos de los derechos básicos de la niñez, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Se indica asimismo que se debe prodigar protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral entre muchas otras, igualmente gozarán también de los demás derechos dispuestos en la Constitución, en las leyes y en todos los tratados internacionales que hayan sido ratificados por Colombia.

De acuerdo a lo anterior se entiende que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no sólo a la familia, sino a la sociedad y al Estado la obligación proteger al niño, niña y adolescente permitiéndole el pleno ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, las visitas se tratan de un derecho y deber cuya finalidad es la de proteger los intereses del hijo, de tener unos contactos lo más amplios e intensos con el progenitor con el que no convive a fin de favorecer su propio y necesario desarrollo emocional. Los padres pueden pactar el régimen de vistas que consideren, pero a falta de acuerdo, se establece un régimen de visitas mínimo a favor del padre no custodio.

Es claro entonces, que el progenitor del menor en cuestión, debe acceder a unas visitas provisionales en favor de su hijo, dados los problemas que ha soportado para ejercer su rol de padre, hasta tanto se den las resultas definitivas en el presente proceso, y que la madre del mismo está en la obligación Legal de permitir que su hijo este en compañía de su progenitor, en las condiciones en que se dispongan en el presenta auto; ahora, si es que la señora YORLADYS LÓPEZ GARCÍA está ocultando el menor a su señor padre, se le advertirá que dicha conducta la podría llevar a la pérdida de la custodia y cuidado del menor JUSTIN, así mismo se requerirá a la señora YORLADYS, para que indique las razones de hecho y de derecho que le impiden dejar ver a su hijo a su progenitor.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de regulación de visitas provisionales en favor del menor JUSTIN MARÍN LÓPEZ, por lo motivado.

SEGUNDO: ESTABELECER, un régimen de visitas provisionales en favor del menor JUSTIN, así; el señor OSCAR MAURICIO MARÍN PINEDA podrá visitar y compartir con el menor JUSTIN MARÍN LÓPEZ, un fin de semana cada quince días, recogéndolo a este en su hogar el día viernes a las 6 de la tarde, y regresándolo el día domingo o lunes si es festivo a las 6 de la tarde, siempre y cuando no afecte el normal desarrollo de sus estudios, (La madre deberá comprometerse a cambiar su actitud y a decirle a su menor hijo sólo cosas positivas sobre su padre), igualmente el progenitor, podrá compartir con el menor JUSTIN MARÍN LÓPEZ, la mitad de las vacaciones de fin de año del 2021, las cuales estará con su progenitora la mitad de estas hasta el 26 de diciembre al medio día, y la otra mitad de dichas vacaciones con su señor padre respectivamente, hasta el 26 de enero a las 12 del mediodía, hasta tanto este Judicial emita la respectiva sentencia en el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR, lo aquí decidido a la señora YORLADYS LÓPEZ GARCÍA, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado, indicándole además que el incumplimiento de la presente medida, le acarreará sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR, a la señora YORLADYS LÓPEZ GARCÍA, para que informe con destino a este proceso y dentro de los cinco (05), días siguientes a la notificación por estado del presente auto, las razones de hecho y de derecho, por las cuales ha impedido al progenitor del menor, cumplir con las visitas a que tiene derecho; recordándole que inclusive ni siquiera es un derecho del padre sino primordialmente del niño de compartir con su progenitor.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de16d32cd8e837514dbb6c6aa607780bacb4c2ff139e99e15ba233e7419fe2

34

Documento generado en 02/11/2021 04:30:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>